

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Numero 142.

Miércoles 4 de Marzo.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los Martes, Miercoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, um real.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

OS DE SUSCRICION.

En Cáceres imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19

No se admen documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACION.

En el sorteo de décimas publicado en el Boletin oficial extraordinario correspondiente al Sábado 28 de Febrero, aparece el pueblo de Villas-Buenas con las décimas 3, 2, 7, 4, 9, 5, 1 y 6, debiendo ser con 8, 2, 7, 4, 9, 5, 1 y 6 que son las que le han correspondido.

SUSCRICION NACIONAL con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Malaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNOCIVIL.

29 or our Eggo of the Pesetas. Cts. purch pur las dependencias del Esta Suma anterior .. 27167 69 El Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa de fondos municipales, segun acuerdo..... D. Bernardo de Vega Calero, Alcalde.. Serafin Murillo Chaves. Teniente de idem 5 Juan Avila Murillo, Concejal..... 1 Francisco Felipe Cordero, id

Ministerio de Cultura 2011

ablated fob bobilat

Language Confidence Confidence of the	enter
D. Andrés Mateos Feli-	
pe, id	
	1010
and didem bearing the total senote	111
José Montero Solís,	100
idemdeseg man de	180
Justo Pulido Rami-	
Dánna a	
ro, Párroco 5	1516
Emilio Momfredi Gar-	
cia, Secretario del	
Ayuntamiento 5	HER
Antonio Cordero Mu-	610
$\tilde{\mathbf{r}}$ oz	
Antonio Murillo Cha-	
	Page 1
ves	20
Demetrio Bravo 1	50
Victoriano Calero	25
	25
D.* Rafaela Murillo	AND THE RESERVE OF THE PARTY OF
D. Cirilo Gomez	25
	50
José Marcos	July 1
Juan Fernandez Bra-	124
edxe von	25
BLA O BANG ET DE BLO BLO TO O DE MILITARE DE COMPAÑO DE COMPAÑO DE COMPAÑO DE COMPAÑO DE COMPAÑO DE COMPAÑO DE	9
Fulgencio Vega	The second secon
Pedro Nolasco	10
Matias Mariscal Rol.	25
	10 To
Valerio Jimenez	20
Francisco Delgado.	25
	25
Juan Rol	10 3 2 5 6 4 5 1
Felipe Murillo	50
Cabina Caraia	35
Sabino Garcia	- S250442 Lab
Salustiano Llanos	25
Sebastian Llanos	25
	15
Felipe Jimenez	
Antonio Barroso	25
	SULT I
Francisco Moreno	0.5
Vega	25
Defeal Marana	50
Rafael Moreno	25
Diego Avila	20
Francisco Mariscal. 1	
Francisco Alonso Ji-	av
menez	20
Ubaldo Felipe	25
	25
Manuel Alvarado	UTO CONTRACTOR
Antonio Gil	50
Manuel Dominguez.	25
	25
Francisco Marcos	1 Sec. 10 (1997)
D. Rufina Perez	12
・ はかはなどの2.4 (大きの)、海が水流を入れるでは、原本・変化・変化・変化・変化・変化を変化を変化を変化している。	50
D. Emeterio Felipe	15
Fulgencio Vaquero.	SECTION SECTION
Diego Miguel	25
Cabriel Isian	25
Gabriel Iñigo	ESCHOOL STATE
Francisco Avila	25
Juan Aquilino	25
	25
Pedro Rodriguez	
José Gil Iglesias	15
D. Maria Ignacia Perez.	25
The second of th	
Maria Antonia Muri-	3508
llo	0
A PROPERTY AND INCIDENT AND AND ADDRESS OF THE PARTY OF T	

dadores de contribucion per les reci-

D. Francisco Leon	25
Pedro Avellaneda	50
Olmedo	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Cipriano Alvarado	19.0
Casimiro Murillo	24.
Juan Garcia.	
Antonio Avila Delga-	25
Gabriel Campo	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Vicente Bravo	25
Manuel Mateos Cam-	ras corr
LINE I CHEOLOGICAL SELECTION DE L'AND DE L'AND CONTRACTOR DE L'ANDRE L'ANDRE L'ANDRE L'ANDRE L'ANDRE L'ANDRE L	25
po	20
D. Ines Iñigo	N. OF CALIFORNIA (S. 1981)
	25
D. Teresa Calero	40
D. Francisco Perez de	25
José Evaristo Gimenez	25
Antonio Avila	15
	10.17 58
D. Maria Juana Gonza-	20
lez	25
D. Celestino Solano	25
Juan Mateos	50
Luis Delgado Ceferino Perez	000050
Francisco Bravo	25
Alvaro Garcia	30
Antonio Monterroso.	20
Blas Barrado	20
Evaristo Monterroso	25
Juan Barroso	25
Salvador Gonzalez.	MA 4
Juan Monte	75
Juan Fernandez Ba-	110 O.C.
llesteros	15
Juan Fernandez,	36780.0E7
hijo	10
Tomás Moreno	15
Juan Vega Rubio	1
Ignacio Lino Corde-	0.5
ro	1
Valentin Iñigo	10
Juan Vega Rodri-	
Antonio Rubio	1
그리고 아니트 이 맛이 되었다면 어떻게 되면 하면 되면 되었다. 그리고 있는데 얼마나 되었다면 내가 되었다.	25
Lorenzo Felipe	
Eugenio Rubio	The second secon
D. Agueda Cordero	50
D. Nicolás Diaz	6
Juan Sanchez Lolla-	THE STREET
no	anii 10
José Fernandez	20
Antonio Maria San-	18 68 66
chez	25
Ubaldo Tellez	S TANKS
Joaquin Cerezo	1 0 8
D. Ana Jimenez	9 98B 9
	Sweet of the P

Dais Dais	. (
Raja2	10
J. Serann Galero	26
Victoriano Sanchez.	
Sabino Marcos Shind Education	2
Lorenzo Jimenez Pe-	
	M
Eugenio Campo Re-	
dondo	21
Juan de Jesus Gar-	
cia1	
Frutos Iñigo	16
Camilo A. Tovar 5	
Bartolomé Mateos . 2	50
The state of the s	21
Juan Tomás Garcia.	9900
Lino Felipe	40
D. Rita Palacios	1(
Cualquiera	01
D * Catalina Dominguez	20
D. Joaquin Garcia	2
Juan Vicente Vega.	2
Basilio Marcos	5
Victoriano Mariscal	101
Campo2	5
Francisco Murillo	
Jimenez	5
Pedro Alvarez	1
Manuel Felipe	2
José Vaquero 1	
Francisco Mateos	2
	2
Jacinto Delgado	2
D. Fermina Solano	2
D. Leandro Moreno	2
Juan Rosas	2
Víctor Delgado	2
Diego Moreno	2
Blas Elias Blas Elias	2
Apolinar Marcos	5
Francisco Alvarez.	2
Diego Benito	2
Félix Llanos	2
Sebastian Vega	
D. Antonia Porras	2
D. José Avila	5
Domingo Moreno.	2
Juan Vega Diaz	1
Juan Alvarado	5
José Alvarado	0.00
Francisco Gorgonio.	1
Manuel Alvarez	ŧ
José Campo 2	I
Camilo Martin	2
José Mateos Miron .	1
Damian Felipe	9
Francisco Moreno. 1	
Francisco Perez	1
José Barquilla	1
Ceferino Porras	9
	110

D.	Antolin Rubio Manuel Vega	1	25 25
	Antonio Vega Pino. Miguel Alvarez Miguel Amarilla	1	20 50
	Antonio Vaquero Gerónimo Mateos Francisco Perez de	i	50
	Francisco	1.	
	Antonio de Vega Ro- driguez	5	50
Since	Juan Miguel Murillo. Feliciano Cuesta Fulgencio Pino		25 50 25
	Juan Casero Juan Diaz Garcia Andrés Jimenez		10 25 50
	José Cuesta Murillo.	FRIC	25
	José Vega Fernan- dez	Maèles M. 1	и э
	Juan Diaz Fernandez Juan Miguel Mateos. Rafael Terrones	n k ndy	5 20 50
D.	Valentin Avila Rey. Concepcion Cobos	3 2	50 15
D.	Francisco Vega Ru- bio Juana Quirós Trejo.	Soratin Victoria Sabino	25 25
	Asuncion Cuesta Antonio Cuesta Manuel Jimenez Del-	inggalie Kagaali	25
2.5	gado	dond Juan de ein	25
1.0	Victoriano Mariscal Bermejo	Fruins Camilo	
28	Francisco Gonzalez Encinas, Maestro. Diego Campo	il mat s	25
02	Francisco Sanchez	ed shit stoid nilsio 2	in() f (f 4
D: D: 0:	*Eustaquia Murillo Eustaquio Pino Prudencio Gomez	Tuant,	25 15
D.	Maria Jimenez Juan Vega Pino Camilo Vaquero	icloria Cant	20 25
50 12 20	Juan Francisco Radio bio Mateos. N. 14.	lime Pedro	
0.5	Gregorio Felipe Re4	Tosé Va Francis	10
D. 02	Francisco - Murillo	r ermin besindr	25 25
22	Juan Delgado La Juan Campo	101.19	25 10
25	Alonso Miguel Camilo Felipe Juan Benito Bigara.	Apolin	25 15 20
20 20	Pedro Martin Calero Victoriano Rubio Ma- teos	Diego l Félix l	30 25
25 50 25	Agustin Cordero Antonio Fernandez Antonio Bravo	autoni Losé d	25 20 20
61 06.	Francisco Julian Bravo. Tomás Flores Diaz.	t anut Lunut	50
01 00	Lorenzo Jimenez Garcia	Pranci Manao	25
20	José Martin Perez Faustino Jimenez Diego Tofino	Campile -	50 10 25
00	Sumas 1 008	iomeral.	27
U1 :	, , , , se courts	wuru.	The same

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PROYECTO DE LEY

DEL

TIMBRE DEL ESTADO.

TITULO IV.

DEL TIMBRE EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.

(Continuacion.)

CAPITULO V.

Otros documentos procedentes de los Tribunales.

Art. 105. Se usará timbre de 2

pesetas, clase 10. ..

1, En los expedientes gubernativos que se instruyan en los Tribu- res à 100 pesetas de las Cajas del Tenales y Juzgados de todas clases, à instancia ó en interés de particulares.

En los líbros de conocimientos de dar y tomar pleitos, de los Relatores, Escribanos, Secretarios de Sala, Escribanos de Juzgados y Procuradores de cualquier Tribunal o Juzgado, pudiendo servir para varios años, siempre que en la primera hoja se haga constar por nota autorizada el número de folios y el año del tim bre, no pudiendo emplearse en estos libros timbres sueltos engomados

3.º En las copias ó registros de las certificaciones ejecutorias y despachos que se llevan en las Cancille-

rías de las Audiencias.

Art. 106. Se usará timbre de oficio, clase 13. ": I in the solution of the sol

1. En los libros de acuerdos de los Tribunales, y en los de entrada y salida y visita de presos.

2. En los recibos de autos de pobres ó de oficios, en los libros de que se trata en el artículo anterior, regla 2., sin perjuicio del reintegro cuando proceda

En los indices de las Cancillerías.

Art. 107 Se exigirán en papel de timbre de pagos al Estado los derechos de Secretaria que se satisfacen en las Audiencias.

CAPITULO VI.

Preferencia del Estado.

Art. 108. El reintegro del timbre en los pleitos y causas será preferible en absoluto so re les créditos de los demás acreedores por honorarios y costas. asbunnist names

TITUTO V.

Politics of the court of

DEL TIMBRE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

CAPITULO PRIMERO.

Expedientes administrativos.

Art. 109. Se empleará timbre de 2 pesetas, clase 10.1:07 office

1. En el primer pliego de los despachos de apremio que se libren por la Administracion, debiendo reintegrarse en timbre de esta clase si fuesen impresos, sin que pueda autorizarlos el Jefe de la dependencia, si no se cumple este requisito.

2.° En las eertificaciones de solvencia de los empleados que hayan

prestado fianza.

3.° En las certificaciones de igual clase de los contratistas de servicios públicos, provinciales ó municipales.

Art. 110. Llevarán timbre de una

peseta, clase 11. ::

1. Las certificaciones que se den à instancia de parte por cualquiera Autoridad ú oficina, excepto las que tienen designado timbre distiato en esta ley, y las que determina el articulo 64 del reglamento por que se rigen el servicio telegráfico internacional é interior.

2.º Las instancias en que se soli cite certificacion de cédulas personal les, siempre que la cédula exceda deprecio de una peseta, debiendo extenderse aquella precisamente à con-

tinuacion de la instancia.

3.° Los pagarés á favor de la Hacienda por compra de bienes desamortizados, y redencion de censos.

4.º Las proposiciones para tomar parte en las subastas que se celebren en las oficinas del Estado, provinciales y municipales.

Las autorizaciones administra tivas para percibir haberes superiosoro, de las provincias y de los Municipios! the dias immediates a la fecha disorqio

6.° Las autorizaciones en favor de agentes ó dependientes para despachar en nombre de los consignatarios de mercancias o Capitanes de buques, y que hayan de surtir sus efectos en las Aduanas. Estas autorizaciones podrán extenderse en papel comun, utilizando el timbre mó vil de una peseta.

Art. 111. Tendrau timbre de 75 céntimos, clase 12 : 101761 , 01

Todos los memoriales, instan cias ó solicitudes que se presenten ante cualquiera Autoridad no judicial, é igualmente las reclamaciones de contratistas y arrendatarios de servicios públicos contra las resoluciones de la Administracion general, provincial y municipal, excepto las solicitudes à que dé origen el servicio telegráfico internacional ó interior.

Las copias simples de documentos que saquen los interesados para asuntos gubernativos; no debiendo admitirse en ningun expediente copias en papel comun bajo pretexto alguno ó costumbre tole-Walias Marisent Rol.

3.º Las peticiones que produzcan los despachos de Aduanas, siendo re integrables con timbres sueltos del mismo precio.

4.° El registro y contrarregistro de las mercaderías de los puertos.

5. Los expedientes de apremio para la realización de las contribuciones, impuestos, y rentas públicas, a excepcion del primer pliego del despacho que requiere el timbre señalado en el art. 109. Dichos exp :dientes podrán extenderse en papel de oficio con la obligacion precisa de reintegrar el de la clase 12.ª que debiera haberse invertido al presentarlos en las Administraciones respectivas, las cuales haran constar por diligencia haberse verificado el reintegro, excepto los de partidas fallidas y aquellos en que el débito no llegue a 50 pesetas. xquynimod lening

d. Los oficios con que justifican su existencia y vecindad para el percibo de haberes pasivos, los que estén investidos del carácter de Senadores, Diputados à Cortes, Jefes superiores y de Administración, y sus

similares

7. El segundo pliego cuando haya necesidad de anadirle a los certificados de revista de las Clases pasivas, cuyos haberes líquidos excedan de 1.000 pesetas al año.

Art. 112. Se empleará timbre es-

dadores de contribucion por los reci-

pecial móvil de 10 centimos: 1.º Por los depositarios y recaubos correspondientes al premio de cobranza.

2.º Por los contribuyentes por in. dustrial en los partes de altas ó bajas ó traspasos de industria de la ma. tricula, que presenten en la Administracion de contribuciones y rentas.

3.º Por los comerciantes y fabricantes, labradores y cosecheros, en los documentos que presenten en las oficinas de Hacienda, Administracion de consumos ó fielatos, para la entrada y salida de efectos en los depósitos privados que tengan con arreglo á lo prescrito en la instruccion del impuesto de consumos.

4.º En los partes é declaraciones que se presenten en las Comisiones de evaluacion ó Ayuntamientos para los traspasos de propiedad en el ami-

llaramiento ó su apéndice.

5.º En toda prorroga de plazo que se conceda con sujecion al reglamen. to de derechos reales para la presentacion de documentos ó pago del impuesto, debiendo constar precisamente el sello en la cédula de notificacion del ucuerdo que se unirá al expediente administrativo

6.° En los recibos que se soliciten de la presentacion de instancias ó do. cumentos en las oficinas públicas, debiendo inutilizar el timbre les en-

cargados de los registros.

7.º En toda concesion de dominio útil, pequeña parcela, rebaja ó subrogacion de censos ó gravamenes, su reconocimiento ó indemnización, debiendo ponerse el sello en las cédulas de notificacion de las resoluciones que precisamente se han de unir à los expedientes administrativos.

8° En las obligaciones que firmen á favor de la Autoridad económica y las cuentas mensuales que rindan los Adminis radores de Bienes Nacio.

9.° Por los escolares en las papeletas de examen y matriculas, bien sea en establecimientos de enseñanza del Estado, de Diputaciones, de Ayuntamientos, Seminarios y Colegios incorporados a la enseñanza oficial, sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en matrícula ni examinados. Igualmente toda inscripcion ó matricula que se haga en establecimientos científicos ó literarios que no estén sostenidos por el Estado ni por las expresadas Corporacionet.

10. En los precintos de tabacos habanos que importen para su uso los particulares.

11. En las nominillas ó papeletas de cobro de los individuos de Cla-

ses pasivas. JAV MULULADOUS 12. En las hojas de servicio de los mismos, excepto en las duplidie de les males causades pærhas

oficio: Emplearán timbre do

1.º Las Instancias y Certificaciones supletorias de cédulas personales no comprendidas en el caso 2 del articulo 110.

2. Las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado no siendo á instancia de parte y que no tengan un concepto especial.

3.º Las copias de todo repartimiento de contribucion ó impuesto. 4° Las listas cobratorias de los

mismos y los libros de cobradores y recandadores.

5. Las cuentas que rinden a la Administracion pública los que tengan obligacion de producirlas y los finiquitos y demás documentos de indole puramente oficial. Las copias de dichas cuentas en los casos en que hayan de formarse por duplicado se extenderán en papel comun.

6. El primero y último pliego de los libros la Administración y Conta-

bilidad del Estado.

Ministerio de Cultura 2011

Los libros de las Juntas de

Sanidad. 8. Los de las Juntas y Establecimientos de Beneficencia, así como las cuentas de su administracion.

9.º Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de soleinnidad y las corporaciones á que se refiere el parrafo anterior.

10. Les libres registres de multas que deben llevar las Autoridades que

las impongan.

11. El segundo pliego que se añada á los certificados de revista de los individuos de Clases pasivas, cuyos haberes ó pensiones, deduciendo el descuento, no excedan de 1.000 pesetas anuales.

12. Las autorizaciones para despachar en las Aduanas cuando se den à favor de personas que no tengan el carácter de agentes ó dependientes de consignatarios de mercancías, y sólo sean para casos aislados, ó cuando el valor oficial de las mismas no exceda de 250 pesetas

12. En las actas de sesiones de les Claustros de Universidades é Institutos.

Art. 114. Se abonarán en papel

de pagos al Estado:

1.ª Los derechos de matrícula y examen en las Universidades y establecimientos oficiales de enseñanza, consignandose en el primer pliego el plazo y Facultad a que corresponda, con el nembre del interesado y la fecha en que se le admite el pago.

Los que devengue la oficina de Interpretacion de lenguas.

(Se continuara.) Niedalla de ORO.

MINUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Circular núm. 9.

Próximo à verificarse el ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo, se ha creido conveniente, con el objeto de que las operaciones del mismo se verifiquen con la mayor exactitud, recomendar á los Ayuntamientos:

1.º Los mozos del actual reemplazo que estarán en la capital el dia designado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á cada pueblo para la entrega de su respectivo cupo, han de ser todos los á que se refiere la prevencion 7.º de la circular de esta Corporacion de 7 de Diciembre de 1883, inserta en el Boletin oficial de Il del propio mes y año y por el orden que en la misma se establece.

2.º De los reemplazos de 1882, 1883 y 1884 sujetos á revision en virtud de lo dispuesto en el art. 114 d) la ley de reemplazos vigente, es tarán en la capital el propio dia, los à que se refiere la prevencion 8 a de la misma en sus párrafos 1.°, 2.° y 3.°

3.º Cuidarán los Ayuntamientos de que los Comisionados vengan provistos de cuatro filiaciones para cada uno de los mozos, y de todos los documectos á que se refieren las prevenciones 9. y 10 de indicada circular y en la forma que en las mismas s) expresa, encargandoles verifiquen le presentacion de aquellos en la Secretaria de la Diputacion provincial, la vispera del dia referido, y

4.º Cuidarán asimismo los Ayuntamientos de cumplir acerca de los interesados en el reemplazo, cuanto disponen las prevenciones 11 y 12 de la propia circular, debiendo significarles que la Comision provincial no admitira ninguna redencion si no se acredita por el interesado, los estre-

Ministerio de Cultura 2011

mos que indicada prevencion 12 establece.

Cáceres 3 de Marzo de 1885.—El Vicepresidente accidental, Anselmo Sanchez de Leon.-El Secretario, Máxımo Tuñón.

and reconstructions believed when a failure object of an arrival and a series of

ADMINISTRACION

de l'ropiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

Habiendo sufrido extravio los pagares del segundo y tercer plazo de la venta de un censo afecto á las huertas que reciben el agua de la laguna grande del pueblo de Arroyo del Puerco, que adquirió D. Francisco Nicolás Astudillo, vecino de esta capital, cuya devolucion de plazos y gastos pide este interesado á virtud de haberse anulado dicha venta; esta Administracion ha acordado hacerlo público por medio del presente anuncio, á los efectos prevenidos en la Real orden de 18 de Mayo de 1865.

Cáceres 2 de Marzo de 1885.—El Administrador, Bernardo Sanchez.

lenuncias por ganado pastan-D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de instrucción de este partido.

DECLES O QUE COTTESTIONALENA Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Jacinto Dominguez Viera, natural y vecino de Ceclavin, de oficio orífice, de 21 á 24 años, soltero, estatura baja, barba poca, boca grande, traba algo la vista, viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño burdo de mezcla, con tapabocas y gorra de pieles, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado à responder à los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubieredugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Jacinto Dominguez Viera, y caso de detenerlo, dispongan la conduccion del mismo á las cárceles de este partido.

Dada en Cáceres á l.º de Marzo de 1885.—Pedro Fernandez de Luz.— Por su mandado, Marcelino Rasero.

D. José Pece y Guerrero, Juez de pri mera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Luis Mendez Rodriguez, vecino de Ceclavin, se ha presentado demanda, que le ha sido admitida, solicitando su inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes por hallarse comprendido en el artículo 15 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Lo que se anuncia por medio del presente para que las personas que tengan interés en contrario lo deduzcan dentro del término de 20 dias, contados desde su insercion en el Bo letin oficial de la provincia.

Dado en Alcántara á 27 de Febrero de 1885.—José Pece.—Por mandado de su señoria, Manuel de Brieva y Garcia.

a sal ab sungaile tas e

ran en el présente estat

nesse de canada que fic

DE VALENCIA DE ALCANTARA. mi lo sorrano Edicto. Teol in tang

JUZGADO DE INSTRUCCION

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Jose Ramon Villegas y Arango, Juez de primera instancia y de instruccion de esta villa y su partido, refrendada del infrascrito Escribano, se llama y cita à Luis Gudino, para que en el término de 10 dias comparezca en la Sala audiencia del Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo por hurto de bellotas.

Dado en Valencia de Alcántara á 24 de Febrero de 1885.—José R. Villegas.—Por mandado de S. S., Bernabé Lopez.

D. Julian Garcia Carrasco, Juez municipal de esta ciudad é interino de instruccion.

Et Hoskie Avintantierto de esto

Mediante el presente se cita y emplaza á los individuos que se expresarán á continuacion, para que en el término de 15 dias desde la insercion del presente en la Gaceta, comparezcan à declarar y responder à los cargos que en su contra resultan en causa que instruyo por robo de caballerias al vecino de esta poblacion Franci co Lozano Gallego; y al mismo tiempo se excita el celo de las Autoridades para que procedan á la busca captura y remision á este dicho Juzgado de referidos individuos, pues así lo tengo acordado en prenombrada causa.

Dado en Trujillo á 25 de Febrero de 1885. - Julian Garcia. - El actuario, Francisco Jimenez.

Señas de los individuos.

El uno de estatura regular, mas bien pequeña, de 26 á 28 años de edad, color claro, cara redonda, afeitado, grueso, viste pantalon, chaleco y chaqueta oscuros, zapatos blancos, sombrero sin poder determinar su color ni clase y resulta estar avecindado en Almaden del Azogue y se le conoce por Iglesias.

Otro como de 54 á 55 años de edad, estatura regular, grueso, con pantalon de pana claro, chaqueta y chaleco de paño y alpargatas, respondiendo al nombre de Vicente, y

Una mujer llamada Teresa, de 50 á 55 años de edad, de baja estatura, delgada, morena, vestida con un guardapiés de rapon listado blanco y negro, pañuelo encarnado á la cabeza, nariz larga, ojos y pelo negro y se peina con moño y rizos.

Mediante el presente se cita y emplaza á Inocencio Pablo, vecino de Serrejon de la Mata, cuyas señas se insertarán á continuacion, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que en su contra resultan en causa que ins truyo por hurto de unas mantas y efectos á Juan Avis Rodriguez.

Al mismo tiempo se excita el celo de las Autoridades á su busca, captura y conduccion á este dicho Juzgado de referido individuo, pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado en Trujillo à 24 de Febrero de 1885.—Julian Garcia.—El actuario, Francisco Jimenez.

Señas.

Estatura regular, como de unos 25 años de edad, delgado, descolorido, cara entrelarga, con pecas en ella,

pelo negro, barba poca y viste pantaion azul y debajo otros de paño, ambos usados, chaqueta y chaleco de paño de forrejoncillo á cuadros, y sombrero negro.

D. Zoe Gordo Martinez, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Mohedas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado municipal y de que se hará mencion ha recaido la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente: Est Reling and Bullening se remitita el oportuno despacho al

Sentencia.

Buenavista de Madrid para que ten-En el lugar de Mohedas á 9 de Enero de 1885, el Sr. D. Bartolomé Dominguez. Juez municipal del mismo, habiendo visto el juicio verbal que antecede entablado en este Juzgado por D. José Paez y Verdejo, Profesor de instruccion primaria de este pueblo, contra D. José María Diez, Guerra, vecino y farmacéutico de Galisteo, en reclamacion de 55 pesetas.

hasilamno .s. Fallo: oup mu

Que debo de condenar y condeno en rebeldia al demandado D. José Maria Diez Guerra, a que pague al demandante D. José Paez y Verdejo la cantidad de 55 pesetas que resulta en deberle y en las costas y gastos del juicio.

Así por esta sentencia que se notificará al demandado en la forma prevenida en los artículos 281, 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Bartolomé Dominguez.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la auterior sentencia por el Sr. D. Bartolomé Dominguez, Juez municipal de este pueblo, estando celebrando audiencia en este dia, de que certifico. - Zoe Gordo.

Lo inserto está conforme con su original à que me remito.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Mohedas á 10 de Febrero de 1885.—Zoe Gordo.—Visto bueno, Bartolomé Dominguez.

Como Secretario del Ayuntamiento constitucional y Juzgado municipal de esta villa

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Manuel Criado, de esta vecindad, contra la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid à Cáceres y Portugal, sobre pago de 183 pesetas 25 céntimos importe de la falta de 17 kilogramos de arroz en la partida núm. 15 procedente de Talavera y consignada á Casatejada y perjuicios y gastos que con tal motivo se le han ocasionado; se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la villa de Casatejada á 18 de Febrero de 1885, el Sr. D. Hilario Benito, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil celebrado en rebeldia á instancia de D. Manuel Criado, de esta vecindad, contra la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid à Cáceres y Portugal sobre pago de 183 pesetas 25 céntimos; y rosos el principal y

Resultando etc.

Visto lo demás resultivo del juicio, por ante mi el Secretario,

antibos pasados, ciordota y chaleco de agua de l'orrejoncillo, à cuadros,

Que debia de condenar y condenaba à la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid à Caceres y Portugal al pago al demandante D. Manuel Criado de la cantidad de 183 pesetas 25 céntimos que reclama procedentes de la faita de 17 kilogramos de arroz de la partida núm. 15, con más los perjuicios y gastos ocasionados á éste y en todas las costas y gastos del juicio hasta su terminacion.

Así por esta su sentencia que se notificará á las partes, para lo cual se remitirá el oportuno despacho al Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de Madrid para que tenga efecto la correspondiente á la So ciedad y cuyo encabezamiento y par te dispositiva se insertará en el Boletin oficial de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. - Hilario Benito.—Presente fui, Antonio Mateosi) of continuous tarmacentico de Cacost

Concuerda lo inserto con su origi-

nal á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil autorizo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Casatejada a 20 de Febrero de 1885.—Antonio Mateos, Secretario.—V.º B.º— Benito. v entens viel ne v elsedeb ne

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

BOHONAL DE IBOR.

-Ord of obergzul andemizing

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que todos los contribuyentes en este término presenten en el plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, con el fin de formar en su dia el amillaramiento de riqueza de esta villa, base del repartimiento de la contribucion te rritorial en el próximo ejercicio de 1885-86; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna, sin que los contribuyentes tengan derecho á reclamar de agravio por las utilidades que de oficio les designe la Junta

Bohonal de Ibor 25 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Antonio Nava.— El Secretario, Estanislao Sanchez.

-But & obnexu CEREZO. a obinepa livi

Carrinco: Que en el juicio verbal

apeiarde D. Manuel Uriado, de estar sol eb babeiso Edicto do babaisev

Por el Sr. Alcalde del mismo se ha dictado con fecha 19 del corriente la siguiente kilogramos de arroz en

v stavsisT Providencia. 19 Gi . milit

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la certificacion librada por el Recaudador dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de co branza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion è impuesto correspondiente al 1.º 2.º y 3 ° trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la Ins truccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos,

se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el im porte del recargo que cada deudor satisfaga.

Y en cumplimiento de lo gue dispone el art. 22 de la referida Instruccion se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia prein serta tenga la mayor publicidad po-

sible. Cerezo 19 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Faustino Iglesias.

estelled oh ohuni ren

nabe Lopez:

IV .H orot TRUJILLO. OTOTO H ab 19 riegras .- Por mandavo de S. S., Ber

Dado en Vulencia-de Alcantara

Anuncio.

El Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en sesion del dia 9 del corriente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento para la ejecucion de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, ha acordado someter á una informacion pública el proyecto de las obras necesarias para la distribucion de aguas en el interior de la poblacion, construccion de un lavadero público, la de fuentes de adorno y arreglo del terreno para su colocacion.

El expresado proyecto estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por 15 dias, á contar desde el de mañana, dentro de cuyo término podrán los particulares que lo crean oportuno presentar por escrito en la misma Secretaría las reclamaciones que tengan por conveniente contra el referido proyecto de obras.

Trujillo 25 de Febrero de 1885 — El Alcalde accidental, Miguel Borrallo.

Sowies do los ruchardunes.

MONROY.

Aparicion de un semoviente.

Habiéndose aparecido en este término municipal y dehesa de Parapuños una jaca extraviada y sin dueño conocido y que tengo mandada depo sitar en uno de estos vecinos, negra y capona, de cuatro á cinco años, de seis chartas y media cumplida de alzada, herrada de todas cuatro patas. sin hierro, paticalzada de ambas pa tas; se anuncia al público para que el que sea su dueño procure el recogido previa justificacion que presentará de pertenezerle, dentro del término de 40 dias, à contar desde el siguien te à su insercion en el Boletin oficial como y á los efectos á que se contrae la circular de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, que dicho periódico publica en su número correspondiente al 31 de Julio de 1883.

Monroy 25 de Febrero de 1885.— El Alcalde, Nemesio Morgado.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CACERES.

all am segu the obserd wer over the Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Enero de 1885.

Delincuentes y ladrones 11 Reos prófugos	tig graph
Armada Desertores de presidio Detenidos por faltas leves 2	81.
Total	-
Denuncias por infraccion á la ley de caza	3

Armas recogidas......

Servicios humanitarios.

apturas. Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerias...... Salvados de los hundimientos y de los incendios. . . Salvados de las nieves y de las aguas..... Total del servicios humanitarios Recompensas de las gracias

de las autoridades.

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de ma-	orvi e Letige
deras y leña	5015
boles y leñas	4
Denuncias por extraccion de	mildů
frutos	3
Roturaciones	16
Número de delincuentes por daños en los montes y	Cage
frutos	102

Denuncias por ganado pastando sin autorizacion, expresando el número de cabezas y especies à que corresponden.

	ALCO LONG HER
Lanar Lollsennou, la sudquie	15
Cabrio	
Vacuno	March Control of the
Cerda	OHEN.
Caballar	
Mular	7.031
Asnalataran abada dang	ob (80
Total de denuncias	The state of the s
Total de delincuentes	i is n
al an otraprehendidos	28
Total de cabezas de ganado	vaceta
que pastaban sin autori-	ut eite
zacion	315

Resumen de faltas cometidas por individuos del Cuerpo, y castigos que se les han impuesto por ellas durante igual pe-A asl achor iriodore oneima

tra di mismo se instruye por ca

of the Delitos y fallas on Isisim Eddlexpressed to the Domines to a

midades o individues de de de policia

Contractas personas
Contra la propiedad»
Falsedad
Ilegalidades
Contra la subordinacion.
Contra la disciplina.
Contra los deberes de su ser-
vicio »
The the state of t

Penas y castigos.

Capital	onis
Presidio	×
Prision correccional.	10' 8
Arresto en castillo.	og e
Idem en cuarteles	Outi,
Privacion de empleo	iso,
Suspension de empleo	dio.
Expulsion del Cuerpo	ioto,
Destino á Ultramar	BIL ,
Idem al Regimiento Fijo de	ofur
Céuta	9b h
Traslado de Tercio	roll.
Traslado de puesto dentro	HORS
del Tercio	894
Multas con nota en la filia-	15 (-) 22
cion. I did a sale a la sa	utin
Idem con nota en la hoja de)
vida y costumbres	bad.
Idem sin nota.	38 6
Amonestacion.	118
Amonostation,	

NOTA. 1.ª Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado han sido denunciadas mas de una vez.

2. Los sujetos á quie-nes se han recogido las ar. mas incluidas en el mismo. son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarla sin autorizacion.

Cáceres 31 de Enero de 1885.-El primer Jefe, Juan Robles Lopez.

ANUNCIOS.

UNA EXPOSICION MAS. Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO, suprema recompensa que alli se concedió à la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Companía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferen cia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas míquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compania Fabril Singer en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas, para casas tan importantes como las de los Sra, Viuda é hijos de J. Sol; devila, D. Cesareo del Cerro, D. Jose Sonavilla, D. Rafael de la Vega, don Baldomero Espin, D. Juan Cuervo y otros muchos conocidos industriales.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm 18.

QUINTAS.

La agencia general de negocios "LA ACTIVIDAD,"

situada en calle de Pintores, se encarga de los asuntos que se la encomienden, siempre que se hallen dentro del terreno legal.

> Caceres: 1885. IMP. DE NICOLAS M. JIMENEZ, Portal Llano num. 19,